



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00254-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO III.

DEMANDADO: LUZ AMANDA SEPULVEDA BLANCO Y DIEGO ORLANDO ESCOBAR FORERO.

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO III** contra **LUZ AMANDA SEPULVEDA BLANCO** identificado con C.C. No. 52.478.147 y **DIEGO ORLANDO ESCOBAR FORERO** identificado con C.C. No. 80.189.028, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cutas de administración insolutas discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE EXIGIBILIDAD CUOTA	VALOR DE LA CUOTA
NOVIEMBRE DE 2017	\$65.743
DICIEMBRE DE 2017	\$97.300
ENERO DE 2018	\$97.300
FEBRERO DE 2018	\$101.300
MARZO DE 2018	\$101.300
ABRIL DE 2018	\$101.300
MAYO DE 2018	\$101.300
JUNIO DE 2018	\$101.300
JULIO DE 2018	\$101.300
AGOSTO DE 2018	\$101.300
SEPTIEMBRE DE 2018	\$101.300
OCTUBRE DE 2018	\$101.300
NOVIEMBRE DE 2018	\$101.300
DICIEMBRE DE 2018	\$101.300
ENERO DE 2019	\$104.700
FEBRERO DE 2019	\$104.700
MARZO DE 2019	\$104.700
ABRIL DE 2019	\$104.700
MAYO DE 2019	\$107.500
JUNIO DE 2019	\$107.500
JULIO DE 2019	\$107.500
AGOSTO DE 2019	\$107.500
SEPTIEMBRE DE 2019	\$107.500
OCTUBRE DE 2019	\$107.500
NOVIEMBRE DE 2019	\$107.500
DICIEMBRE DE 2019	\$107.500

ENERO DE 2020	\$114.000
FEBRERO DE 2020	\$114.000
MARZO DE 2020	\$116.900
ABRIL DE 2020	\$116.900
MAYO DE 2020	\$116.900
JUNIO DE 2020	\$116.900
TOTAL	\$ 3.349.043,00

2. Por los intereses moratorios de las sumas del numeral anteriores, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles, y hasta que se verifique el pago total y efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez(2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.049
Fijado hoy once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

CA